

**DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
2929-2011**

**TERRA NETWORK CHILE S.A.,
RUT N°96.834.230-4**

**REVOCA AUTORIZACIÓN PARA NO EMITIR
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS EN LAS
OPERACIONES QUE INDICA**

Santiago, 18 de Enero de 2012

RES. EX. 17.500 N° 07/11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el artículo 56 del D.L. N° 825, de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración de Estado; y la Resoluciones Ex., N° 157 de 30.12.2011 de este Servicio; y Res. Ex. N° 1175, de 23 de junio de 2003, emitida por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente de este Servicio.

2. Las presentación, Folio N° 2929, efectuada por doña XXXXXX XXXXXX, RUT N°XXXXXX XXXXXX, en representación de **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Vitacura N°2736, oficina 2, Las Condes, Región Metropolitana, solicita autorización para no emitir Boletas de Ventas y Servicios electrónicas por la prestación de servicios de Internet.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1175, de 23.06.2003, dictada por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, se autorizó a la contribuyente **TERRA NETWORK CHILE S.A., RUT N°96.834.230-4**, para no emitir boleta por cada uno de los trasposos de fondos destinados al consumo de los servicios menores, permitiendo que en sustitución de ellas se emita una boletas resumen mensual por el total de transferencia realizadas, debiendo cumplir con todas las exigencias que al respecto se establecen en la parte considerativa de dicha resolución. Estableciendo como sanción al incumplimiento de lo indicado con la revocación de la resolución precitada, y las sancione establecidas en el Código Tributario.

2. Que, el artículo 56 del D.L. N° 825, de 1974 señala que *“La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas y otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 23° del Código Tributario.”*

3. Que, la resolución Exenta N° 1175, ya citada estableció una serie de requisitos a seguir, para mantener la autorización descrita, entre ellas mantener un “Libro Auxiliar de Ventas Diarias”, debiendo emitir una boleta por cada subtotal mensual, y archivándola como comprobante de lo obrado.

4. Que, la resolución citada estableció que el indicado "Libro Auxiliar de Ventas Diarias" debía emitirse en hojas sueltas timbradas previamente por la Unidad del Servicio correspondiente.

5. Que, no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Ex. N° 1175, por cuanto no se registra autorización de hojas sueltas o Libro auxiliar desde el año 2007 a la fecha, y de acuerdo a lo indicado por la representante de la empresa no se han emitido documentos tributarios electrónicos por la prestación de servicios por Internet, en circunstancia que se encuentra autorizada para emitir tal clase de documentos desde agosto del 2010, debiendo emitir una boleta por cada subtotal mensual.

6. Que, la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, mediante Ordinario N° 2935, de 06.12.2011, instruyó que se dejara sin efecto la Resolución Ex. N° 175, de 23.06.2003, dictada por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente,

RESUELVO,

REVÓCASE la Resolución Ex. SII N° 1175, de fecha 23 de junio de 2003, emitida por la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, por no haberse cumplido los requisitos habilitantes establecidos en la misma.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**